



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 26/08/2026 8:58:54 a. m.

Salida VUR No: 26-3-21037

Concepto: 265583

Tipo Documento: Concepto de Norma
Reparación Locativa

Bogotá D.C.,

26 AGO 2026

Señor:

ERIK ESTEBAN CARVAJAL.

acotar.arquitectura@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-26-5583**
DIRECCIÓN: **KR 34 F 32 44 SUR INT 27**
URBANIZACIÓN: **CIUDAD DE QUITO**
LOCALIDAD: **ANTONIO NARIÑO**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, señala "...Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielos rasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural..."

1. PAREDES, TECHOS Y ACABADOS.

- PINTAR PAREDES INTERIORES, EXTERIORES Y TECHOS.
- REPARAR PEQUEÑAS GRIETAS O AGUJEROS DE CLAVOS Y TORNILLOS.
- CAMBIAR PISOS.
- CAMBIA TEJAS ROTAS, DESGASTADAS Y EN MAL ESTADO (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL).

2. PUERTAS, VENTANAS Y CERRADURAS.

- CAMBIAR VENTANAS Y PUERTAS DE FACHADA E INTERIORES (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL).
- ENGRASAR BISAGRAS Y MECANISMOS.
- CAMBIAR CERRADURAS DESGASTADAS.
- SUSTITUIR VIDRIOS ROTOS EN VENTANAS O PUERTAS.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

3. SANEAMIENTO.

- REPARAR GRIFOS QUE GOTEAN.
- LIMPIAR TUBERÍAS Y SIFONES.
- SUSTITUIR JUNTAS DE SILICONA EN LAVADOS, FREGADEROS Y BAÑERAS.

4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS MENORES.

- CAMBIAR BOMBILLAS, TUBOS FLUORESCENTES O LED.
- SUSTITUIR ENCHUFES O INTERRUPTORES DEFECTUOSOS.
- AJUSTAR MECANISMOS DE TIMBRE O PORTERO AUTOMÁTICO.

5. OTROS MANTENIMIENTOS.

- LIMPIAR CANALONES Y BAJANTES PARA EVITAR OBSTRUCCIONES.
- REPARAR PERSIANAS, MOSQUITERAS O CORTINAS ENROLLABLES.
- BARNIZAR O LACAR CARPINTERÍAS DE MADERA.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las obras referidas en su solicitud, son intervenciones que podrían considerarse como reparaciones locativas, por lo tanto, **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

Este concepto no autoriza el funcionamiento de ningún uso y no otorga permiso para adelantar Reparaciones Locativas. En caso de que las intervenciones impliquen modificación, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, demolición o cerramiento, se deberá iniciar el trámite de la respectiva Licencia de Construcción, ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad, siguiendo los lineamientos y disposiciones de los Decretos 1077 y 2218 ambos del 2015 y de acuerdo con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa que regule la materia.

Se deberá dar aplicación a la ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía, observar las normas previstas especialmente en Capítulo 8, artículo 23 y Título XIV, Capítulo I, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

NOTAS:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

